

## NUMERO 531.

Junio 5.—Secretaría de Hacienda.—Decreto estableciendo una Legación en la Isla de Cuba, modificando el Presupuesto de egresos vigente y el que comenzará á regir el 1º de Julio próximo, y suprimiendo las plazas de Cónsul general y Canciller en la propia Isla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—Sección tercera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se establece una Legación en la Isla de Cuba con el personal y gastos siguientes:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, su sueldo y gastos de representación.....	\$ 27 40	10,001 00
Un escribiente.....	1 65	602 25
Gastos de oficio, cada mes, \$ 50.....		600 00
Gastos extraordinarios, cada mes, \$ 25.....		300 00

“Art. 2º Se modifican el Presupuesto de Egresos vigente, y el que comenzará á regir el 1º de Julio próximo, en los términos siguientes:

## CUERPO CONSULAR.

<i>Isla de Cuba.</i>	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un Cónsul en la Habana.....	\$ 6 85	2,500 25
Un escribiente.....	1 65	602 25

“Art. 3º Las plazas de Cónsul general y Canciller en la Isla de Cuba quedarán suprimidas desde la fecha en que se instale la Legación.

*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de Junio de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 5 de 1902.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 5 de 1902.

## NUMERO 532.

Junio 5.—Secretaría de Guerra.—Decreto indultando al Subteniente Juan Morales, de la pena en que incurrió por no haber justificado oportunamente el derecho que tenga al reconocimiento de tiempo doble en sus servicios militares.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Decreto número 264.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se indulta al Subteniente Juan Morales, de la pena en que incurrió por no haberse presentado en tiempo oportuno ante la Secretaría de Guerra á justificar el derecho que tenga al reconocimiento de tiempo doble en sus servicios militares.

*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Mayo de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo que comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1902.—*Bernardo Reyes*.—Al C.....

«Diario Oficial,» Junio 11 de 1902.

## NUMERO 533.

Junio 5.—Secretaría de Fomento.—Decreto prorrogando hasta el 30 de Junio de 1903, la franquicia que otorga el artículo 4º de la ley de 4 de Junio de 1901, declarando exentos de derechos de importación á todos los animales de especie equina que se introduzcan al país.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se prorroga hasta el 30 de Junio de 1903, la franquicia que otorga el artículo 4º de la ley de 4 de Junio de 1901 y por la cual fueron declarados exentos de derechos de importación todos los animales de especie equina que se introduzcan en el país.

Firmado: *M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Leyes.—Tomo LXXVIII.—70

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los cinco días del mes de Junio de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1902.—*Fernández*.—Al.....

Es copia. México, Junio 6 de 1902.—*Silberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 14 de 1902.

---

NUMERO 534.

Junio 5.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado el 3 de Marzo del corriente año con el Lic. Emeterio de la Garza (Jr.), en representación de “The American Smelting and Refining Company,” para reformar el celebrado entre la misma Secretaría de Estado y el Sr. Daniel Guggehein en 9 de Octubre de 1890.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. Sección 3ª

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 3 de Marzo del corriente año entre el Sr. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Emeterio de la Garza (Jr.), en representación de “The American Smelting and Refining Company,” para reformar el celebrado entre la misma Secretaría de Estado y el Sr. Daniel Guggehein en 9 de Octubre de 1890.

*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de Junio de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1902.—*Fernández*.—Al C.....

«Diario Oficial,» Junio 16 de 1902.

NUMERO 535.

Junio 5.—Secretaría de Fomento.—Patente prorrogada —A William Cyrus Briggs, por «ciertas mejoras en máquinas para hacer cigarrillos.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª —Número 15,778.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional, por la patente de invención número 1,011, expedida á favor del Sr. William Cyrus Briggs, por «ciertas mejoras en máquinas para hacer cigarrillos,» esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más, la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. I. Sepúlveda.—Presente.

Es copia. México, Junio 5 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 18 de 1902.

---

NUMERO 536.

Junio 5.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Especiales,» á Basagoiti, Zaldo y Compañía, que usan en cierta clase de cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª—Expediente número 2,451.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 9 de Febrero del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada que los Sres. Basagoiti, Zaldo y Compañía se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Especiales,» que usan en cierta clase de cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en esta capital, en el concepto de que la marca aludida la hace usted consistir en el conjunto de las etiquetas que remitió con su citado ocurso y de la cual marca forma parte integrante la palabra «Especiales.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel Calero y Sierra.—Presente.

Es copia. México, Junio 5 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 18 de 1902.

## NUMERO 537.

Junio 5.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á José Viramontes, que usa en un chocolate que elabora en su fábrica ubicada en la ciudad de San Luis Potosí.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Expediente número 2,870.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 11 de Diciembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en un chocolate que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de San Luis Potosí, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en una estrella de cinco puntas y las palabras "Chocolate de la Estrella," cuando éstas se empleen con ó sin relación al diseño que remitió usted con su citado ocurso.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. José Viramontes.—Presente.

Es copia. México, Junio 5 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 18 de 1902.

## NUMERO 538.

Junio 5.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Los Toltecas,» á Donato González Sucesores, que usan en cierta clase de cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Expediente número 2,884.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 21 de Diciembre último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado ustedes bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Los Toltecas,» que usan en cierta clase de cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en esta capital, en el concepto de que dicha marca la hacen consistir en dicha designación independientemente de cualquier forma distintiva y en la etiqueta respectiva sobre la que están impresas varias figuras del estilo mexicano.

Dígolo á ustedes para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría,

y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 5 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señores Donato González Sucesores.—Presente.

Es copia. México, Junio 5 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 18 de 1902.

## NUMERO 539.

Junio 5.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Perlas Valle Nacional,» á la Sociedad E. Gabarrot y Compañía Limitada, que usa en cierta clase de puros que elabora en su fábrica ubicada en Xalapa, Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Expediente número 2,887.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 17 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad E. Gabarrot y Compañía Limitada, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Perlas Valle Nacional,» que usa en cierta clase de puros que elabora en su fábrica ubicada en Xalapa, Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en un anillo que contiene cuatro superficies en su centro, limitadas por filetes dorados, de forma octágona, dos de ellas de color azul obscuro, que en dirección diagonal tienen el nombre «Perlas Valle Nacional» y las otras dos de color rojo, que respectivamente tienen un escudo y una águila, de color de oro; en uno y otro lado de esas cuatro superficies de forma octágona, hay adornos de color de oro que encierran una superficie de color blanco, dentro de la cual y limitada también por adornos de color de oro, hay una superficie de color rojo que contiene las siguientes letras en color blanco: «E. G. y Cª Ltd.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Alfredo Nauwelaers.—Presente.

Es copia. México, Junio 5 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 18 de 1902.

## NUMERO 540.

Junio 5.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Enrique González Llorca, por un volumen de poesías tituladas «Estelas.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Enrique González Llorca, vecino de esta ciudad y con domicilio en la casa número 7 de la calle de Abasolo, ante usted respetuosamente expongo:

Que habiendo efectuado la edición de un volumen de poesías, con el título de «Estelas,» y deseando que mi obra no sea reproducida en todo ni en parte,

A usted ocurro haciendo constar que me reservo todos los derechos de propiedad literaria que el Código Civil del Distrito Federal me concede, acompañando al presente curso, para los efectos legales, dos ejemplares de mi mencionada obra, según lo previene el artículo 1,235 del precitado Código.

Protesto á usted lo necesario.

Xalapa E., 1º de Junio de 1902.—E. González Llorca.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un volumen de poesías escritas por usted y tituladas «Estelas;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted enviar otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 5 de Junio de 1902.—Fernández.—Rúbrica.—Al Ciudadano Enrique González Llorca.—Xalapa, Veracruz.

Es copia. México, Junio 5 de 1902.—P. o. del Subsecretario: E. A. Chávez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Junio 20 de 1902.

## NUMERO 541.

Junio 5.—Secretaría de Justicia.—Decreto facultando al Ejecutivo de la Unión para que expida, durante el receso del Congreso, la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que durante el próximo receso del Congreso, expida la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal.

En su oportunidad el mismo Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que hubiere hecho de esta autorización.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—Ignacio Pombo, senador presidente.—Antonio Ramos Pedrueza, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de Junio de mil novecientos dos.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1902.—Justino Fernández.—Al C.....

Es copia. México, á 5 de Junio de 1902.—E. Novoa, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 21 de 1902.

## NUMERO 542.

Junio 6.—Secretaría de Hacienda.—Decreto facultando al Ejecutivo de la Unión, para devolver el importe del impuesto causado por los tejidos de algodón nacionales que se exporten para ser consumidos en el extranjero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º. Queda facultado el Ejecutivo de la Unión para devolver en todo ó en parte y según las reglas que juzgue conveniente dictar, el importe del impuesto causado con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1893 por los tejidos de algodón nacionales, que se exporten por las Aduanas de la República para ser consumidos en el extranjero.